

**Expediente N° 2011-0071-TRA-PI**

**Solicitud de renovación de la marca de ganado “U 1 L”**

**Sergio Esquivel Lobo, apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen número 65428)**

**[Subcategoría: Marcas de ganado]**

## ***VOTO N° 1212-2011***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las dieciséis horas  
con diez minutos del dieciséis de diciembre de dos mil once.***

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el señor **Sergio Esquivel Lobo**, mayor, casado, agricultor, vecino de Campo Tres de Agua Buena, Coto Brus, titular de la cédula de identidad número dos-doscientos seis-ochocientos nueve, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas de Ganado a las diez horas, treinta y un minutos del ocho de noviembre de dos mil diez.

### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado el trece de octubre de dos mil diez, el señor **Sergio Esquivel Lobo**, en su condición personal, solicitó al Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas, la renovación de la marca de ganado: “U 1 L”

**SEGUNDO.** Que por resolución dictada a las diez horas, treinta y un minutos del ocho de noviembre de dos mil diez, el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas de Ganado, dispuso: “***POR TANTO: / Con base en las razones expuestas y citas de Ley***

*respectivas SE RESUELVE: Rechazar la solicitud de renovación presentada por el señor SERGIO ESQUIVEL LOBO. (...) y ordenar el archivo de la misma”.*

**TERCERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintitrés de noviembre de dos mil diez, el señor **Sergio Esquivel Lobo**, de calidades y condición dicha al inicio, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, siendo, que el Registro mediante resolución de las nueve horas, cincuenta y ocho minutos del tres de diciembre de dos mil diez, declara sin lugar el recurso de revocatoria y admite el recurso de apelación, y habiéndosele conferido por parte de este Tribunal la audiencia de ley, no expresó agravios.

**CUARTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la validez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 de julio del 2011, fecha en que se integró formalmente.

**Redacta la Jueza Ureña Boza; y,**

***CONSIDERANDO***

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** A falta de un elenco de hechos probados en la resolución venida en alzada, este Tribunal enlista como hecho probado el siguiente: **UNICO.** Que en la Oficina de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial, bajo el Expediente N° **65428**, se inscribió el 21 de octubre de 1982 a nombre del señor **Sergio Esquivel Lobo**, con cédula número 2-206-809 la marca de ganado “**U 1 L**”, y con vigencia hasta el 21 de octubre de 1997.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** Este Tribunal tiene como hecho probado el siguiente: **UNICO.** Que el señor Sergio Esquivel Lobo, hubiese presentado la solicitud de renovación de la marca de ganado “U 1 L” dentro del plazo establecido por el artículo 5 de la Ley de Marcas de Ganado N° 2247 de 7 de agosto de 1958.

**TERCERO. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.** En el caso concreto, el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas de Ganado, fundamentándose en el artículo 5 de la Ley de Marcas de Ganado y en la Circular DRPI-10-2008, rechazó por extemporánea la solicitud de renovación presentada por el señor Sergio Esquivel Lobo.

Por su parte, el recurrente en su escrito de apelación señala que no se encontró que la marca de ganado estuviera adjudicada a ninguna otra persona física o jurídica o que al menos hubiera alguna objeción u oposición a la misma. Indica, que de renovarse la marca con el mismo diseño, no estaría causando perjuicio o daño a la oficina o a alguna otra persona física o jurídica, por lo que solicita que se revoque la resolución impugnada.

**CUARTO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO.** Del documento de certificación de la marca de ganado “U 1 L”, visible al folio 34 del expediente puede comprobarse que ésta fue inscrita el 21 de octubre de 1982, con fecha de vencimiento 21 de octubre de 1997, sea, por un plazo de 15 años, el cual empieza a correr a partir de la fecha de su inscripción, tal y como lo establece el numeral 5 de la Ley de Marcas de Ganado, siendo, que esa misma normativa, dispone además, que el interesado puede solicitar la renovación de la marca antes del transcurso del plazo indicado, es decir, de previo al vencimiento del período de quince años, ello implica, que el recurrente Sergio Esquivel Lobo, debió gestionar la renovación del distintivo aludido antes del 21 de octubre de 1997, y no el 13 de octubre de 2010 cuando ya había vencido el plazo, de ahí, que considera este Tribunal que la solicitud de renovación del signo bajo estudio la presentó en forma extemporánea, no resultando procedente dicha

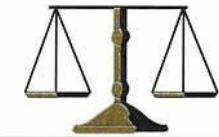
renovación. Como consecuencia de ello, no son de recibo los alegatos expuestos por el recurrente en su escrito de apelación, pues del contenido del mismo se desprende que éste tenía pleno conocimiento que su marca había caducado, y que el plazo de vigencia había vencido, por consiguiente, en lugar de la solicitud renovación de la marca “U 1 L” debió presentar ante el Registro una solicitud de inscripción de marca caduca, lo que significa, que la misma pasa nuevamente por el trámite de calificación a efecto de determinar si es registrable o no, por lo que este Tribunal comparte lo resuelto por el Registro en la resolución venida en alzada.

Por lo anterior, concluye este Tribunal que lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **Sergio Esquivel Lobo**, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas a las diez horas, treinta y un minutos del ocho de noviembre de dos mil diez, la que en este acto se confirma.

**QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley N° 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J, de 30 de marzo del 2009 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 169 de 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones y cita normativa expuestas, se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **Sergio Esquivel Lobo**, en su condición personal, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Oficina Central de Marcas a las diez horas, treinta y un minutos del ocho de noviembre de dos mil diez, la que



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

en este acto se confirma. Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Kattia Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

**DESCRIPTORES:**

**RENOVACION DE LA MARCA DE GANADO.**

**TG. Registro de marca de ganado**

**TMR. 00.72.71**